

AÑO: 2011

EXPEDIENTE: 7024/LXXII

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXII Legislatura

**PROMOVENTE:** SERGIO ALEJANDRO ALANÍS MARROQUÍN, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**ASUNTO RELACIONADO A:** ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 72 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR ADICION DE UN SEGUNDO Y TERCER PARRAFO AL NUMERAL A, DE UN SEGUNDO PARRAFO AL NUMERAL C, POR LO QUE EL ACTUAL PARRAFO SEGUNDO PASA A SER PARRAFO TERCERO Y POR MODIFICACION DE LOS NUMERALES D Y E.

**INICIADO EN SESIÓN:** 07 de Septiembre del 2011

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor  
Lic. Luis Gerardo Islas González**

**Dip. Jorge Santiago Alanís Almaguer,  
Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León.  
P R E S E N T E.**

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado, así como los numerales 102, 103 y 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, presentamos a esta Soberanía, **Iniciativa de reforma al artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, bajo la siguiente:

#### **Exposición Motivos**

México se ha formado como una República Federada, derivada de la suma de las entidades que han decidido conformarla. Así, el esquema que nuestra Constitución Política prevé, considera que sólo algunas atribuciones se encontrarán –por su naturaleza- reservadas a la Federación, en tanto que el resto corresponden a los Estados, o en su caso, a los Municipios.

En tal sentido, se ha privilegiado por el Constituyente originario el Régimen Interior, garante de la autonomía de las entidades federativas que por una circunstancia histórica de redacción se ha asumido como soberanía.

En tal sentido, a lo largo de los años el Estado ha realizado verdaderos esfuerzos para actualizar sus estructuras, instrumentos, sistemas y técnicas para fortalecer el federalismo mexicano, sin embargo ciertos aspectos que conforman los sistemas administrativos de la realidad nacional siguen históricamente, presentando serias deficiencias, e impiden la transferencia de recursos a las entidades federativas a la par de las nuevas atribuciones que se le asignan.

Ejemplo de lo anterior es la modernización de la educación básica, la cual tenía por objeto compartir responsabilidades y costos con los gobiernos locales en la impartición de la educación, al respecto es de señalar que la magnitud, complejidad y velocidad de la transferencia llevada a cabo en 1992, sobresaturó a los gobiernos locales, los cuales no estaban preparados para una responsabilidad educativa, empujándolos al borde de la parálisis administrativa, y siendo hasta años posteriores que lograran con recursos propios afrontar la situación.

Por otra parte, es de mencionar que los gobiernos de los estados, se ven, en ocasiones, en la obligación de absorber las responsabilidades de los municipios, que dada su diversidad y conformación no tienen posibilidad de asumir y ejercer a plenitud las diversas atribuciones que les han sido señaladas en las múltiples reformas al 115

constitucional.

De tal forma que no puede considerarse que existe un fortalecimiento de un ámbito de gobierno, cuando se delegan funciones sin recursos para ejercerlas, y cuando la delegación no se realiza con la debida gradualidad para permitir su asunción en los mejores términos, tanto de capacidad técnica, como material y humana.

El nuevo federalismo debe consistir en la descentralización de funciones que ahora se encuentran concentradas en la Federación, hacia aquellas autoridades que puedan ejercerlas con mayor agilidad y eficiencia, pero acompañadas del sustento financiero.

En este sentido, la propuesta que se plantea pretende orientar la discusión de la coordinación intergubernamental para la mejor distribución de responsabilidades y recursos, a través de una descentralización ordenada, atendiendo no a las consideraciones políticas, teóricas o doctrinales, sino a las realidades de las dificultades para la materialización del cumplimiento de las nuevas atribuciones que se le otorguen a los Gobierno Estatales a través de reformas o creación de leyes ordinaria federales.

Lo anterior por la preocupación, que los estados no cuenten con la capacidad para afrontar las atribuciones que se les asignan a través de las adecuaciones que se realizan a la legislación federal, ante las constantes transformaciones sociales, políticas y económicas que se viven en el país.

Y al respecto señalamos, que dejar en manos de los estados, temas como el narcomenudeo, que implica el traslado de facultades a las entidades federativas para su combate y atención, o la modernización del Sistema de Justicia para adolescentes, ante la creciente participación de menores en delitos graves, sin un debido respaldo financiero y técnico, puede conllevar a una problemática que incida trascendentamente a la población, ya que su aplicación defectuosa provocará afectaciones cuya reparación implica un gran esfuerzo, una mayor cantidad de recursos o una imposibilidad de reparación.

El Pacto Federal se sustenta en la Constitución, donde se estipula la organización política y forma de gobierno de una nación. Y es precisamente en la Constitución donde se distribuyen las competencias y atribuciones de los Estados miembros y del gobierno federal, por eso es importante enfatizar que no se pueden reformar leyes ordinarias federales en perjuicio de los Estados miembros, en tal razón se vuelve relevante la propuesta de reforma que se plantea, ya que resulta entonces urgente hacer participes a las Legislaturas locales en la asignación de nuevas responsabilidades a las entidades federativas, aquellas que las impulsen a alcanzar un desarrollo que les permita crecer de manera sostenible, y que vengan emparejadas con la distribución de las participaciones presupuestales necesarias para enfrentar estas responsabilidades, en virtud de que, diversas circunstancias de orden político y económico, han propiciado que los estados presenten carencias de tipo financiero, así

como debilidad política y jurídica en relación con los órganos federales y de las entidades federativas, que han impedido su funcionamiento autónomo y libre.

Es necesario para lograr la consolidación del federalismo, ampliar sus facultades y potestades en lo político, pero también en lo financiero y en lo social, consolidando un verdadero federalismo, no uno de forma parcial como el que persiste en la actualidad, sino uno que realmente contribuya en la eficacia y eficiencia gubernamental, rompiendo la inercia histórica donde impera el modelo político centralizado.

Por lo descrito, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos el siguiente Proyecto de:

#### **DECRETO**

**Único.- Se reforma el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por adición de un segundo y tercer párrafo al numeral A, de un segundo párrafo al numeral C, por lo que el actual párrafo segundo pasa a ser tercero, y por modificación los numerales D y E, para quedar como sigue:**

**Artículo 72. ...**

**A.** Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprueba, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

**Para el caso de reformas o leyes que impliquen la asignación o supresión de atribuciones a las entidades federativas, éstas deberán ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados previamente a ser remitidas al Ejecutivo para su publicación.**

**El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las reformas o leyes.**

**B. ...**

**C.** El proyecto de ley o decreto desechará en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por esta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.

**Para el caso de reformas o leyes que impliquen la asignación o supresión de atribuciones a las entidades federativas, éstas deberán ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previamente a ser remitidas al Ejecutivo, para su promulgación.**

Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.

**D.** Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desecharado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprueba por la misma mayoría, **pasará a las Legislaturas de los Estados o al Ejecutivo, según sea el caso**, para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobase, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

**E.** Si un proyecto de ley o decreto fuese desecharado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desecharado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo **o a las Legislaturas de los Estados, según sea el caso**, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueran reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo **o a las Legislaturas de los Estados, según sea el caso**, para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente período de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

**F a l ...**

#### **TRANSITORIOS.**

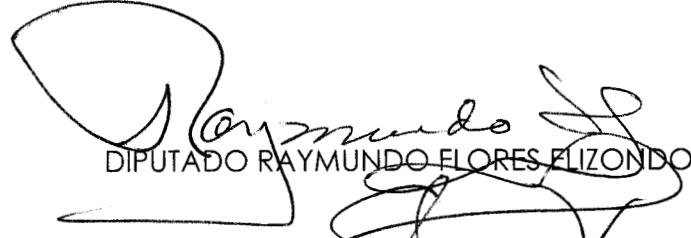
**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional**

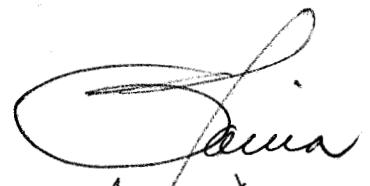
  
DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO ALANÍS  
MARROQUÍN

  
DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL

  
DIPUTADO JOSÉ ELIGIO DEL TORO  
OROZCO

  
DIPUTADO RAYMUNDO FLORES ELIZONDO

  
DIPUTADO HUMBERTO GARCÍA SOSA

  
DIPUTADA SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

  
DIPUTADO HÉCTOR H. GUTIÉRREZ DE LA  
GARZA

  
DIPUTADA BLANCA ESTHELA ARMENDARIZ  
RODRÍGUEZ

  
DIPUTADA MARTHA DE LOS SANTOS  
GONZALEZ

  
DIPUTADO GUILLERMO ELÍAS ESTRADA  
GARZA

  
DIPUTADO HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

  
DIPUTADO CÉSAR GARZA VILLARREAL

  
DIPUTADO MARIO EMILIO GUTIÉRREZ  
CABALLERO

  
DIPUTADA ALICIA MARGARITA HERNÁNDEZ  
OLIVARES

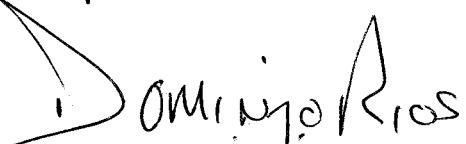


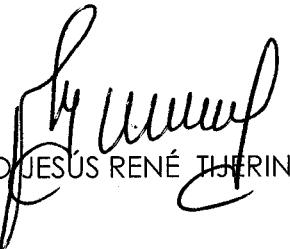
DIPUTADA MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

  
DIPUTADO HÉCTOR JULIÁN MORALES  
RIVERA

  
DIPUTADO RAMÓN SERNA SERVIN

  
DIPUTADO TOMÁS ROBERTO  
MONTOYA DÍAZ

  
DIPUTADO DOMINGO RÍOS GUTIÉRREZ

  
DIPUTADO JESÚS RENÉ TIJERINA CANTÚ



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
LXXII LEGISLATURA  
SECRETARIA

Oficio 2209/262/2011  
Exp. 7024

Dip. Emilio Chuayffet Chemor,  
Presidente de la Cámara de Diputados del  
H. Congreso de la Unión,  
Presente.-

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, tuvo a bien aprobar la iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto de reformar los numerales D y E; y se adiciona, un segundo y tercer párrafo al numeral A, así como un segundo párrafo al numeral C, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo anterior acompañamos al presente copia del dictamen presentado por la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales y del Acuerdo No. 213 aprobado con fecha 18 de Octubre de 2011, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, agradeciéndole nos haga saber el trámite legislativo dado al presente.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 18 de Octubre del 2011  
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Dip. Secretario

Dip. Jesús René Tijerina Cantú

Dip. Secretario

Dip. Arturo Benavides Castillo

